



Antofagasta, quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

A lo principal, Que, se dedujo incidente de reposición respecto de la resolución de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, que no dio lugar a la interceptación telefónica solicitada, fundamentando la misma en idénticos antecedentes que los tenidos a la vista al momento de resolver añadiendo solamente el informe policial 419 de 13 de noviembre del presente año.

Que, del estudio de los antecedentes investigativos adjuntados a las peticiones, no comparte el Tribunal la conclusión a la que llega el Ministerio Público, por una parte del texto expreso del artículo 222 del Código Procesal Penal es claro en permitir la medida intrusiva solo respecto de quienes existan sospechas fundadas de haber cometido, o estar preparándose para la comisión de un ilícito ya sea como autor o participe, por ende no es extensible a terceros. Luego, el hecho que la persona respecto de quien se pide la diligencia sea amiga o no de quien figuraba como Director ejecutivo de la fundación Procultura, no lo hace merecedor de sospecha o reproche penal, puesto que no se ha dado cuenta de hechos concretos que permitan determinar esa circunstancia, no siendo suficiente que la ex pareja hubiese prestado declaración en calidad de imputada y se quiera apoyar en su defensa o que por el solo hecho de ocupar determinado cargo al tiempo que aumentan las asignaciones a la fundación sean derivadas directamente de la intervención de este individuo. Tampoco se han aportado antecedentes fidedignos que los fondos asignados a la fundación hubiesen sido destinados a actividades políticas y que de aquello tuviera conocimiento este tercero.

En consecuencia de lo anterior se resuelve: **No ha lugar a la reposición.**

Al primer otrosí, téngase por acompañado.

Al segundo otrosí, como se pide.

Al tercer otrosí, como se pide, manténgase en reserva.

Notifíquese de conformidad a registro SIAGJ.

RUC N° 2301350718-K.

RIT N° 11087 - 2023.

En Antofagasta, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Dcdlv



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NFRXXRQKKD